

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2010-01434-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la cuota de administración de 01 de marzo de 2023, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Total Capital	\$ 15.875.340,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 806.200,00
Total parq. Retroac y sanci.	\$ 1.403.710,00
Total Interés Mora	\$ 20.332.249,21
Total a Pagar	\$ 38.417.499,21
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 38.417.499,21

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho por la suma de treinta y ocho millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con veintiún centavos (\$ 38.417.499,21).

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 114
Hoy 05 de julio de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d040c2dcffb3ca7cba017ae6c6d57389a2b6d0f2f2d86a259db79d308460395**

Documento generado en 04/07/2023 05:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2010-01434-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. Por ser procedente la solicitud de la parte actora y conforme lo provee el artículo 466 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso con radicado No. 110014003005-2014-01143-00 de Cooperativa Petrolera Coopetrol contra Martha Rubiela Osorio Beltrán y otros, que cursa en el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen juzgado 5º Civil Municipal).

Límite de las medidas \$42.000.000.

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso con radicado No. 110013103011--2007-00024-00, que cursa en el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen juzgado 11 Civil del Circuito).

Límite de las medidas \$42.000.000.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citado, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2. De otra parte, se niega el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, como quiera que el mismo ya fue ordenado con auto de 10 de agosto de 2011 (folio 14 cuaderno 2).

3. Requerir a la Oficina de Ejecución para que elaboré el Despacho Comisorio ordenado en auto de 10 de agosto de 2011, dirigido a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la calle 64A No. 52-53, apartamento 603, interior 6 del Conjunto Residencial Parque

39-2010-01434-00

Central Salitre Etapa III Propiedad Horizontal. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 114 Hoy 05 de julio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c327928b702e832ecf45f1025f25a105b5aa4f234baafed73d6dc7bfb236d5**

Documento generado en 04/07/2023 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>